



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7278

06/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2-640:

Tasa de referencia LIBOR. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

1. Reemplazar en las regulaciones para entidades financieras del Banco Central de la República Argentina las referencias a la *London Interbank Offered Rate* (LIBOR) por referencias a las siguientes tasas: *Secured Overnight Financing Rate* (SOFR), *Sterling Overnight Index Average* (SONIA), *Tokyo Overnight Average Rate* (TONAR), *Swiss Average Rate Overnight* (SARON) y *Euro Short-Term Rate* (ESTER), para imposiciones y demás operaciones –activas y pasivas– en dólares estadounidenses, libras esterlinas, yenes, francos suizos, o euros, respectivamente.
2. Disponer que la entrada en vigencia del punto 1. será el 1.7.21. Sin perjuicio de ello, a partir del día siguiente a la fecha de difusión de esta comunicación y hasta el 30.6.21, las entidades financieras podrán continuar concertando operaciones –activas y pasivas– vinculadas a la tasa LIBOR en la medida que su vencimiento no exceda del 31.12.21."

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo". En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



- Índice -

- 3.3. Inversores calificados.
- 3.4. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 3.5. Tasas de interés.
- 3.6. Devolución de depósitos.
- 3.7. Saldos inmovilizados.
- 3.8. Actos discriminatorios.
- 3.9. Procedimientos especiales de identificación de clientes en materia de cooperación tributaria internacional.
- 3.10. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.
- 3.11. Colocaciones a plazo web para captar nuevos clientes.
- 3.12. Legajo Único Financiero y Económico.

Sección 4. Especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.

- 4.1. Entidades intervinientes.
- 4.2. Titulares.
- 4.3. Moneda.
- 4.4. Plazo.
- 4.5. Importe.
- 4.6. Retribución.
- 4.7. Emisión de certificados de imposiciones.
- 4.8. Restricciones.
- 4.9. Otras disposiciones.

Sección 5. Depósitos a plazo constituidos o declarados en el marco de la Ley 27.260 - Régimen de sinceramiento fiscal - Libro II - Título I.

Sección 6. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

Hasta el 30.6.21 las entidades financieras podrán concertar operaciones cuya retribución esté vinculada a la tasa LIBOR en la medida que su vencimiento no exceda del 31.12.21.



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap	Sec	Punto	Párr	
4.	4.1.		"A" 4360				1.		
	4.2.		"A" 4360				1.		
	4.3.		"A" 4360				1.		
	4.4.		"A" 4360				1.		S/Com. "A" 6305.
	4.5.		"A" 4360				1.		S/Com. "A" 6305.
	4.6.		"A" 4360				1.		
	4.7.		"A" 4360				1.		
	4.8.		"A" 4360				1.		
	4.9.		"A" 4360				1.		S/Com. "A" 4874 y 6462.
5.	5.1.		"A" 6022				6.		
6.			"A" 7278				2.		